

Manual del Código Internacional Normalizado de Grabaciones (ISRC)

4.ª edición, 2021, Autoridad Internacional de Registro de Códigos ISRC
© 2021 IFPI

Autoridad Internacional de Registro de Códigos ISRC
A/A Secretaría de la IFPI
7 Air Street
Londres
W1B 5AD
Reino Unido
Tel.: +44 (0)20 7878 7900
Fax: +44 (0)20 7878 7950
E-mail: isrc@ifpi.org
Sitio web: <https://isrc.ifpi.org/>

Esta obra está disponible bajo una licencia internacional pública de Atribución/Reconocimiento-Sin obras derivadas 4.0 de Creative Commons (CC BY-ND 4.0). Para ver una copia de la licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by-nd/4.0/>. En el caso de que necesite solicitar autorización para otros usos no alcanzados por la licencia, contáctese con la Autoridad Internacional de Registro de Códigos ISRC utilizando los datos proporcionados más arriba. Para garantizar que la información consultada esté siempre actualizada, le recomendamos ingresar en el enlace al sitio web del sistema ISRC en <https://isrc.ifpi.org> en vez de fotocopiar el presente documento.

1 CONTENIDO

1	CONTENIDO.....	2
2	ANTECEDENTES.....	5
3	INTERPRETACIÓN DE LA NORMA ISO 3901:2019.....	5
3.1	Alcance y propósito del código ISRC.....	5
3.2	¿Por qué se debe asignar un código ISRC?.....	6
3.3	Estructura del código ISRC y asignación por parte de los usuarios.....	6
3.3.1	General.....	6
3.3.2	Código de Prefijo.....	8
3.3.3	Elemento Año de Referencia.....	8
3.3.4	Código de Designación.....	9
3.4	Asignación automatizada.....	9
4	DIRECTRICES DE APLICACIÓN.....	10
4.1	Principios.....	10
4.2	Quién asigna un código ISRC.....	10
4.3	Asignación de un código ISRC a grabaciones diferentes.....	10
4.4	Cómo asignar un código ISRC.....	11
4.5	Registro y derechos de autor.....	11
4.6	El código ISRC no cambia.....	11
4.7	Metadatos de referencia.....	12
4.8	La utilización de códigos ISRC para el intercambio de datos.....	12
4.9	Inserción del código ISRC en los diferentes formatos.....	13
4.10	Grabaciones de varias partes o extractos.....	13
4.11	Rectificación de errores.....	13
5	PRESENTACIÓN VISUAL DEL CÓDIGO ISRC.....	14
6	PRIVACIDAD.....	14
	ANEXO A.....	15
	DIRECTRICES DE APLICACIÓN: CÓMO Y CUÁNDO ASIGNAR UN CÓDIGO ISRC.....	15
A.1	ANTECEDENTES.....	15
A.2	ALCANCE DEL CÓDIGO ISRC.....	15

A.2.1	Grabaciones sonoras.....	15
A.2.2	Videos musicales.....	15
A.3	PRINCIPIOS DE ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO ISRC.....	15
A.4	¿SE DEBERÍA ASIGNAR UN CÓDIGO ISRC?.....	16
A.5	¿QUIÉN PUEDE ASIGNAR UN CÓDIGO ISRC?.....	16
A.6	¿EN QUÉ MOMENTO SE DEBERÍA ASIGNAR UN NUEVO CÓDIGO ISRC?.....	16
A.7	¿EN QUÉ CASOS SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC?.....	17
A.8	CASOS EN LOS QUE NUNCA SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC.....	18
A.8.1	Codificación de una grabación utilizando una tecnología diferente.....	18
A.8.2	Creación de una versión de alta resolución de una grabación.....	18
A.8.3	Creación de una versión para un modelo de negocio diferente.....	18
A.8.4	Creación de una compilación.....	18
A.8.5	Obtención de una licencia de un tercero con su código ISRC.....	19
A.9	CASOS EN LOS QUE SIEMPRE SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC.....	19
A.9.1	Lanzamiento de una versión en vivo de una grabación en estudio.....	19
A.9.2	Creación de una versión de prelanzamiento para ser utilizada como material promocional 19	
A.9.3	Creación de versiones diferentes utilizando distintas “tomas” de estudio.....	19
A.9.4	Creación de una versión editada.....	19
A.9.5	Creación de una versión <i>cover</i>	19
A.9.6	Creación de un video musical.....	19
A.9.7	Creación de versiones diferentes de videos musicales.....	20
A.9.8	Creación de una versión remezclada de una grabación.....	20
A.9.9	Creación de una versión diferente añadiendo más pistas a una grabación.....	20
A.9.10	Creación de una versión extendida.....	20
A.9.11	<i>Clip</i> extraído de una grabación para ser utilizado como material promocional o tono de llamada 20	
A.9.12	Creación de un interludio, un fragmento humorístico (<i>skit</i>) o una entrevista.....	20
A.9.13	Creación de un <i>jingle</i> o estribillo.....	21
A.9.14	Creación de <i>stems</i> , pistas individualizadas u otros componentes para un lanzamiento.....	21
A.10	CASOS EN LOS QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINAN SI SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC 21	

A.10.1	Creación de una versión remasterizada de una grabación.....	21
A.10.2	Modificación de la duración de una grabación.....	22
A.11	CASOS EN LOS QUE NUNCA ES ADECUADO ASIGNAR UN CÓDIGO ISRC.....	22
A.11.1	La entidad identificada no es una grabación.....	22
A.11.2	La entidad identificada contiene grabaciones.....	22
A.11.3	La entidad identificada es un archivo MIDI o un tono de llamada polifónico.....	23
A.12	ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISRC A GRABACIONES INFRACTORAS.....	23
A.13	RECTIFICACIÓN DE ERRORES.....	23
A.13.1	Errores menores de procedimiento.....	23
A.13.2	Una única grabación con más de un código ISRC asignado.....	23
A.13.3	Un único código ISRC asignado a más de una grabación.....	24
A.13.4	Errores que afectan a otras Entidades Registradoras.....	24
A.14	SITUACIONES PARTICULARES.....	24
A.14.1	Grabaciones compuestas por varias partes.....	24
A.14.2	Grabaciones de voz hablada.....	25
A.14.3	Grabaciones de sonido ambiente.....	26
A.14.4	Música mezclada por <i>disc jockeys</i>	26
A.14.5	Grabaciones sonoras en sonido inmersivo y en sonido envolvente (<i>surround</i>).....	26
A.14.6	Titularidad compartida.....	26
ANEXO B.....		28
DEFINICIÓN DE GRABACIÓN.....		28
B.1	RELACIÓN ENTRE OBRA MUSICAL Y GRABACIÓN.....	28
ANEXO C.....		29
DEFINICIÓN DE VIDEO MUSICAL.....		29
ANEXO D.....		30
ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISRC POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DE CÓDIGOS ISRC.....		30

2 ANTECEDENTES

El objetivo del presente manual es brindar directrices para la aplicación del Código Internacional Normalizado de Grabaciones (ISRC, por sus siglas en inglés) en cumplimiento con la norma ISO 3901.

El código ISRC fue creado por iniciativa de la industria discográfica internacional y a través de la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés), como respuesta a la necesidad de identificar las grabaciones sonoras y los videos musicales. La organización ISO publicó la norma ISRC original en 1986, y la IFPI comenzó a recomendar la utilización de este código por parte de las compañías discográficas en 1988.

En 1989, la IFPI fue designada por la organización ISO como la Autoridad de Registro de Códigos ISRC (“la Autoridad Internacional de Registro de Códigos ISRC”); desde entonces, la IFPI ha nombrado 58 Agencias de Registro de Códigos ISRC en 60 territorios.

En 2019 se publicó la tercera y actual edición de la norma. Esa nueva versión se conoce como Norma Internacional ISO 3901:2019. La tercera edición anula y reemplaza la segunda edición, que databa de 2001.

En esta actualización del *Manual del Código Internacional Normalizado de Grabaciones (ISRC)* se explica cómo funciona el sistema y qué debe hacerse para garantizar la correcta asignación de los códigos en cumplimiento con la norma ISO 3901:2019.

Si bien la Autoridad Internacional de Registro de Códigos ISRC reeditará este manual oportunamente, se recomienda a los usuarios de los códigos ISRC que consulten el sitio web del sistema ISRC en <https://isrc.ifpi.org> entre una y otra actualización, ya que es en ese recurso donde se publicará la información relativa a cualquier modificación introducida a la norma.

3 INTERPRETACIÓN DE LA NORMA ISO 3901:2019

3.1 Alcance y propósito del código ISRC

El código ISRC es un código identificador estándar que sirve para referirse a las grabaciones sonoras y los videos musicales con una designación única e inequívoca.

Un código ISRC identifica una grabación durante toda su vida, y los encargados de asignarlo son el titular de derechos de la grabación o un representante autorizado. Una vez asignado, el código ISRC es utilizado (entre otros) por el productor de la grabación, así como por terceros que posteriormente podrían licenciar o adquirir la grabación, colaboradores de la grabación, usuarios y licenciarios (quienes reciben una autorización de uso), sociedades de gestión colectiva (SGC) que representan a los titulares de los diferentes derechos respecto de la

grabación, organizaciones de radiodifusión, bibliotecas y archivos multimedia, musicólogos, docentes y desarrolladores de aplicaciones informáticas.

A diferencia de las técnicas de coincidencia de texto, la adopción del sistema ISRC permite una forma de identificación más eficiente y precisa a la hora de almacenar y recuperar información sobre las grabaciones, o de intercambiar dicha información entre las partes interesadas. Esto es especialmente así cuando las grabaciones tienen nombres similares pese a ser diferentes, o cuando las variaciones en la ortografía, el lenguaje o los sistemas de caracteres hacen que las técnicas de coincidencia de texto no resulten confiables.

3.2 ¿Por qué se debe asignar un código ISRC?

La asignación de un código ISRC es importante por varias razones. Muchos servicios en línea requieren que se les envíe un código ISRC para poder identificar de manera única una grabación y gestionar todos los datos relacionados con ella. La utilización de este código garantiza la interoperabilidad entre los informes de uso de repertorio elaborados por diferentes servicios en línea. También permite que los servicios en línea estén alineados con los datos provistos por fuentes externas, tales como metadatos descriptivos de terceros.

Las sociedades de gestión colectiva (SGC), encargadas de administrar los derechos y las licencias por la utilización de grabaciones en la radiodifusión o la ejecución pública, se basan en el registro del repertorio para asignar los ingresos que recaudan de las emisoras de radio y los lugares abiertos al público cuando estos utilizan las grabaciones. El código ISRC es útil, y a menudo requerido por las SGC, al momento de gestionar sus bases de datos de repertorio registrado. El código ISRC evita que se produzcan confusiones entre grabaciones con nombres similares, o entre diferentes versiones de una grabación.

3.3 Estructura del código ISRC y asignación por parte de los usuarios

La descripción que se ofrece a continuación resume la Norma Internacional ISO 3901:2019, pero no la reemplaza. Cuando se precise una interpretación, se deberá tomar como referencia el documento emitido por la organización ISO, que rige en todos los casos. Ante cualquier duda, también se podrá consultar a las agencias del ISRC designadas por la Autoridad Internacional de Registro de Códigos ISRC. Pueden obtenerse ejemplares de la Norma ISO 3901:2019 en los órganos nacionales de estandarización o directamente a través de la organización ISO (<https://www.iso.org/>).

3.3.1 General

El código ISRC es un identificador único para las grabaciones sonoras y los videos musicales, según el cual se asigna un código, y solo uno, a cada versión de una grabación. La Entidad Registradora, o bien alguien autorizado para actuar en su representación, es quien podrá asignar un código ISRC a una grabación cuando así lo desee.

A los efectos de su asignación, el código ISRC se divide en varios elementos. Sin embargo, al momento de utilizar el código, es el número completo el que representa la grabación sonora o el video musical y, por tanto, no se deberá dar relevancia a ningún elemento por sobre otro. En particular, los caracteres del Código de Prefijo no necesariamente identifican al titular actual de los derechos, ya que la grabación podría haber cambiado de manos desde la asignación inicial del código o el código podría haber sido asignado por un tercero. Además, los derechos pueden variar de un territorio a otro. Por otro lado, no puede asumirse que el año de referencia es el año de la grabación, ya que este en realidad representa el año en que se asignó el código ISRC, que podría o no coincidir con el año en que la grabación se lanzó al mercado (véase el epígrafe [3.3.3 Elemento Año de Referencia](#)).

El código ISRC es alfanumérico: está compuesto por dígitos (los diez numerales árabes del 0 al 9) y por las 26 letras del alfabeto romano en mayúsculas.

Las letras minúsculas no están estrictamente permitidas por la especificación, aunque se recomienda que los sistemas conviertan las letras minúsculas a sus equivalentes en mayúsculas antes de validar o utilizar los códigos.

Se deberá tener especial cuidado de evitar confusiones entre el dígito cero y la letra O mayúscula, así como entre el dígito 1, la letra l minúscula y la letra I mayúscula.

El código en sí consta de doce caracteres, aunque en su presentación visual para usuarios humanos, se utiliza el formato extendido descrito en el apartado 5. Está compuesto por tres elementos que aparecen en el siguiente orden:

- Código de Prefijo
- Año de Referencia
- Código de Designación

El ejemplo a continuación es un código inventado con fines didácticos. Dicho código no deberá utilizarse **nunca**, siendo imperativo que se consulte este manual en el momento de asignar un código real. El código ISRC AA6Q72000047 está compuesto de la siguiente manera:

Código ISRC: AA6Q72000047			
Presentación visual: ISRC AA-6Q7-20-00047			
	AA6Q7	20	00047
Identificador de Código	Código de Prefijo (2 letras seguidas de 3 caracteres alfanuméricos – 5 caracteres en total)	Año de Referencia (2 dígitos) 20 representa el año 2020	Código de Designación (5 dígitos)

En la documentación del código ISRC, se emplea la palabra “asignación” con relación a procesos en los que se proporciona un prefijo a las partes para su uso en el futuro, y se puede

emplear también para referirse a procesos en los que se asocia un código específico a una grabación específica.]

3.3.2 Código de Prefijo

El elemento Código de Prefijo está compuesto por 2 letras seguidas de 3 caracteres alfanuméricos. Esta sintaxis se adopta por razones de compatibilidad con versiones anteriores de la norma ISRC, en donde las dos letras representaban el país donde tenía lugar la asignación, y los tres caracteres alfanuméricos se adjudicaban a la Entidad Registradora. A partir de la nueva norma, esta distinción queda eliminada y se adjudica un solo bloque de cinco caracteres, aunque los usuarios quizás adviertan que la Agencia de Registro de Códigos ISRC de su país continúa proporcionando un prefijo con un código de país en la posición inicial. En su presentación visual, el prefijo aún aparece dividido en los dos campos del pasado (AA-6Q7 en el ejemplo de arriba) para mantener la compatibilidad con los sistemas informáticos existentes.

Cuando a una Entidad Registradora se le haya adjudicado un código preexistente (*legacy*) de Entidad Registradora e informado un código de país en virtud de versiones anteriores de la norma ISO 3901, la norma establece que dicha Entidad Registradora deberá interpretar que su código de prefijo es la combinación de ambos. En la práctica, no es necesario que se modifiquen los procedimientos de asignación.

A las Entidades Registradoras que necesiten un nuevo prefijo se les adjudicará un código de cinco caracteres que deberá considerarse como una unidad.

3.3.3 Elemento Año de Referencia

El elemento Año de Referencia identifica el año en que se asignó el código ISRC a la grabación. Este elemento está compuesto por los últimos dos dígitos de ese año.

Ejemplos:

15 para 2015

20 para 2020

Por lo general, aunque no necesariamente siempre es así, la asignación del código ISRC tiene lugar el año en que se prepara el *master* final de fabricación de la grabación. El propósito del elemento Año de Referencia es actualizar el espacio de códigos que se pueden asignar en cada año calendario, de manera de garantizar que los códigos asignados en los años previos no vuelvan a ser utilizados por accidente.

El año de asignación del código ISRC puede variar respecto del año de la grabación. El año de grabación es una información importante, pero debería formar parte y obtenerse de los metadatos asociados a la grabación, no del elemento Año de Referencia del código ISRC.

3.3.4 Código de Designación

El Código de Designación consta de cinco dígitos asignados por la Entidad Registradora.

El Código de Designación siempre debe tener una longitud de cinco dígitos. Si un Código de Designación tuviera menos dígitos, deberá rellenarse con ceros a la izquierda hasta obtener la longitud requerida, por ejemplo, 00013.

La adjudicación de un prefijo nuevo estará acompañada del rango de códigos de designación autorizados para el uso de esa Entidad Registradora. Por lo general, dicho rango reflejará el número de códigos que la Entidad Registradora tiene previsto asignar: los grandes usuarios posiblemente necesiten el rango completo del 00000 al 99999, mientras que a los artistas independientes quizás les sea suficiente un rango del 23800 al 23899. Una estimación precisa de las necesidades de cada caso evitará que en el futuro deba solicitarse un rango adicional de códigos.

Toda vez que a una Entidad Registradora se le adjudique un rango de Códigos de Designación inferior a 00000-99999, y a los fines de aportar claridad a dicha entidad respecto de qué códigos puede asignar, los códigos ISRC adjudicados le serán comunicados en un listado con un formato específico. La Entidad Registradora deberá tener especial cuidado de siempre seleccionar códigos de designación que figuren en el listado o en el rango asignado.

Cuando a una Entidad Registradora se le haya adjudicado un código de entidad registradora e informado un código de país en virtud de versiones anteriores de la norma, la norma establece que la Entidad Registradora deberá interpretar que se le ha adjudicado el rango completo del 00000 al 99999.

Se recomienda encarecidamente que los Códigos de Designación se asignen de forma secuencial dentro del rango provisto, teniendo cuidado de no reutilizar nunca el mismo Código de Designación dentro de un mismo año calendario.

Si una Entidad Registradora estima probable que los Códigos de Designación que le fueron adjudicados no serán suficientes, deberá ponerse en contacto con la Agencia de Registro de Códigos ISRC de su país para solicitar un nuevo rango de códigos.

3.4 Asignación automatizada

La norma ISO3901:2019 permite no solo la asignación de códigos ISRC por parte de los usuarios, tal como se describe más arriba, sino también la asignación automatizada. Este proceso solo podrá tener lugar cuando así lo autorice la Autoridad Internacional de Registro de Códigos ISRC, lo que al momento de redactar la presente edición del manual aún no había ocurrido. Cuando dicha autorización sea otorgada, se anunciará en el sitio web del sistema ISRC y se actualizará el presente manual para incluir la información completa.

En la asignación automatizada, en vez de asignar un código por sí misma, la Entidad Registradora proporciona los metadatos de la grabación a un servicio y a cambio recibe un nuevo código, siempre que la grabación no posea ya uno previamente emitido. En el caso de que existiera una asignación previa, el usuario es informado de ello para que utilice el código ya asignado.

Todos los nuevos códigos asignados según este proceso habrán de constar en un único Registro de Códigos ISRC que podrá ser consultado por los usuarios del sistema ISRC. Otras asignaciones de códigos también podrán ingresarse en dicho registro bajo la supervisión de la Autoridad Internacional de Registro de Códigos ISRC. Oportunamente se publicarán mayores detalles de estos procesos, una vez que la asignación automatizada pueda comenzar a implementarse.

Es de esperar que en muchas circunstancias los Administradores de Códigos ISRC (véase Anexo D) migren a la asignación automatizada una vez autorizado el esquema.

4 DIRECTRICES DE APLICACIÓN

4.1 Principios

Para que los códigos ISRC identifiquen las grabaciones de manera única y permanente, su asignación debe realizarse con diligencia. La correcta asignación de un código ISRC puede requerir el acceso a información que se encuentra por fuera de la órbita inmediata de la Entidad Registradora y que debe procurarse meticulosamente.

Los principios clave a tener en cuenta para la asignación de códigos ISRC son (a) que cada grabación diferente deberá recibir uno y solo un código ISRC y (b) que cada código ISRC en particular se deberá asignar a una y solo una grabación.

4.2 Quién asigna un código ISRC

Los únicos que podrán asignar un código ISRC válido a una grabación son el titular o el licenciatario exclusivo de dicha grabación, o bien un Administrador de Códigos ISRC. Para poder actuar en representación de los titulares o de los licenciatarios exclusivos, el Administrador de Códigos ISRC debe estar autorizado ya sea por (a) la Autoridad Internacional de Registro de Códigos ISRC o por (b) una Agencia de Registro de Códigos ISRC nombrada por la Autoridad Internacional de Registro de Códigos ISRC (véase el [Boletín ISRC 2009-03](#)).

4.3 Asignación de un código ISRC a grabaciones diferentes

Es necesario distinguir con claridad cuándo dos grabaciones son iguales y cuándo son diferentes.

Toda grabación que no posea un código ISRC podrá recibir uno.

Toda grabación que posea un código ISRC y en la que se hayan introducido cambios sustanciales desde la asignación de dicho código no deberá ser identificada con el viejo código ISRC sino que deberá recibir uno nuevo.

Toda grabación que posea un código ISRC y en la que no se hayan introducido cambios sustanciales desde la asignación de dicho código no deberá recibir un nuevo código ISRC.

Véase el [Anexo A.7 ¿EN QUÉ CASOS SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC?](#) para obtener orientación detallada acerca de cómo interpretar el término *cambio sustancial*.

No está permitida la reutilización de un código ISRC ya asignado a otra grabación.

4.4 Cómo asignar un código ISRC

El código ISRC se deberá asignar una vez que se hayan completado todos los procesos creativos y se haya tomado la decisión de lanzar al mercado la grabación o de utilizarla más adelante sin modificaciones.

El código ISRC se crea siguiendo los pasos descritos en el [Apartado 3](#) y luego se asigna a una grabación seleccionada. El código y esa grabación en particular quedan “vinculados” entre sí al almacenar los metadatos de referencia (véase más adelante) de la grabación junto con el respectivo código ISRC en los sistemas de la Entidad Registradora y, preferentemente, también en otros sitios.

Aunque, por lo general, los Códigos de Designación se deberían asignar de manera secuencial, también podrán crearse códigos ISRC adoptando otros esquemas basados en el rango adjudicado de Códigos De Designación, siempre que no exista ninguna posibilidad de que se creen códigos ISRC duplicados. Este enfoque no se recomienda porque requiere de un cuidado extremo en su aplicación.

4.5 Registro y derechos de autor

La asignación de un código ISRC, así como la posterior comunicación a un tercero de este identificador para una grabación en particular, no deberá confundirse con el proceso de registro de derechos de autor. El registro de derechos de autor está disponible en algunos territorios y otorga ciertos beneficios, pero estos de ninguna manera se obtienen mediante la mera asignación de un código ISRC. El registro de derechos de autor es un proceso por separado, que podrá permitir la inclusión del código ISRC asignado en los metadatos de la grabación.

4.6 El código ISRC no cambia

Si la Entidad Registradora original vende la grabación u otorga una licencia para su uso sin introducirle cambios después de haberle dado un código ISRC, no se le deberá asignar un

nuevo código ISRC a la grabación, sino que se continuará utilizando el mismo. La Entidad Registradora deberá informar el código ISRC de la grabación al nuevo titular o licenciataria. Luego, el nuevo titular deberá informar a sus socios comerciales acerca de la transacción usando el código ISRC sin variaciones. De esta manera, los socios estarán en condiciones de ajustar sus registros para que se remunere a la parte correcta por la utilización de una grabación.

4.7 Metadatos de referencia

Cuando se asigna un código ISRC, la “vinculación” entre el código ISRC y una grabación específica queda garantizada mediante los metadatos de referencia. Los metadatos de referencia (a veces también denominados metadatos mínimos o metadatos esenciales) son un conjunto pequeño de datos descriptivos. Si dos grabaciones son diferentes, los metadatos de referencia diferirán en al menos un campo. Los metadatos de referencia que deberán asociarse a cada código ISRC son:

- Título de la grabación
- Título de la versión
- Nombre del artista o de la banda principalmente asociado con la grabación (es decir, el nombre del artista principal)
- Duración de la grabación
- Tipo (es decir, grabación sonora o video musical)
- Año de su primera publicación

El Anexo E contiene la especificación completa de los metadatos de referencia.

La asignación de un código ISRC deberá ir acompañada del almacenamiento, al menos en los sistemas de la Entidad Registradora, de este conjunto de datos junto con el código ISRC. Los códigos ISRC que carezcan de estos datos no cumplirán completamente con lo dispuesto por la norma del código ISRC.

Para sacar el máximo provecho del sistema de códigos ISRC, las Entidades Registradoras deberán garantizar que la información sobre las grabaciones y sus respectivos códigos ISRC se incorpore a todas las bases de datos de repertorio pertinentes.

4.8 La utilización de códigos ISRC para el intercambio de datos

El código ISRC deberá incluirse en toda la documentación pertinente de una grabación.

Cuando se informe sobre la utilización de una grabación, deberá proporcionarse su código ISRC. Los datos de la grabación se intercambian entre las diferentes partes que así lo necesitan. El código ISRC permite que quienes intervienen en el intercambio de datos puedan referirse de manera inequívoca a grabaciones específicas. Siempre deberá suministrarse el código ISRC en dicho intercambio de datos.

En el sector de la música grabada está muy difundida la utilización de los estándares de DDEX (*Digital Data Exchange*, que significa “intercambio de datos digitales”). Todos los estándares de DDEX permiten incluir un código ISRC cuando se especifica una grabación, y la mayoría de los usuarios de DDEX proporcionan esa información. Algunos usuarios de DDEX requieren que sus socios comerciales proporcionen o acepten el código ISRC. Los destinatarios de los mensajes DDEX deberán validar los códigos ISRC recibidos para garantizar que su sintaxis sea correcta. La información sobre cómo validar los códigos ISRC está disponible en el sitio web del sistema ISRC.

4.9 Inserción del código ISRC en los diferentes formatos

Cuando una grabación es codificada, p. ej., como un archivo de audio MP3, un archivo audiovisual MP4, una transmisión en *streaming*, un CD, un DVD o un disco BluRay, el código ISRC deberá, en lo posible, insertarse técnicamente junto con la grabación. La explicación de cómo hacer esto según los diferentes formatos se encuentra publicada en la sección [Preguntas frecuentes](#) del sitio web del sistema ISRC en <https://isrc.ifpi.org/>.

La inserción del código ISRC deberá hacerse procurando la mayor seguridad y persistencia posibles. Esto puede lograrse mediante la utilización de marcas de agua, huellas digitales, etiquetas digitales, códigos de barras, *hashes* criptográficos y firmas digitales, entre otras técnicas.

Cuando las grabaciones se envíen a servicios de reconocimiento de audio, el código ISRC debería formar parte de los metadatos proporcionados con cada grabación.

4.10 Grabaciones de varias partes o extractos

Cada grabación que pueda ser explotada por separado deberá tener su propio código ISRC. Una obra cuyas partes pueden ser explotadas por separado (p. ej., una sinfonía) podrá recibir un código ISRC que la identifique en su totalidad, y cada una de las partes que la conforman también podrá recibir su propio código ISRC. Véase el Anexo A.14.1 Grabaciones compuestas por varias partes.

4.11 Rectificación de errores

Aunque, por lo general, no se deberá asignar un código ISRC a una grabación que previamente ya cuente con uno, sí está permitido hacerlo cuando se haya cometido algún error y para repararlo se requiera la asignación de un nuevo código ISRC. En el caso de que a dos grabaciones diferentes se les haya asignado indebidamente el mismo código ISRC, se habrá de asignar un nuevo código ISRC a una o a ambas grabaciones para restaurar el carácter único de dicha identificación.

Para información más detallada sobre la reparación de errores, véase el Anexo [A.13](#).

5 PRESENTACIÓN VISUAL DEL CÓDIGO ISRC

La forma normativa de un código ISRC es la secuencia de 12 caracteres explicada anteriormente en el [epígrafe 3.3](#). Siempre que se escriba, imprima o presente visualmente de cualquier otra manera un código ISRC a usuarios humanos, este deberá estar precedido de las letras *ISRC* (código identificador) y deberán insertarse tres guiones tal como se describe a continuación:

- después de la segunda letra del elemento Prefijo;
- entre el elemento Código de Prefijo y el elemento Año de Referencia;
- entre el elemento Año de Referencia y el elemento Código de Designación.

Este ordenamiento garantiza la compatibilidad con los códigos ISRC asignados en virtud de versiones anteriores de este documento y presentados de conformidad con las recomendaciones allí formuladas.

Las letras *ISRC* (el espacio) y los guiones no forman partes del código ISRC.

Ejemplo de código ISRC:

AA6Q72000047

Forma para los usuarios humanos:

ISRC AA-6Q7-20-00047

6 PRIVACIDAD

Puede consultar la Política de Privacidad de la IFPI respecto de los códigos ISRC en <https://isrc.ifpi.org/en/privacy-policy>.

ANEXO A

DIRECTRICES DE APLICACIÓN: CÓMO Y CUÁNDO ASIGNAR UN CÓDIGO ISRC

A.1 ANTECEDENTES

Este Anexo brinda información más pormenorizada acerca de cómo y cuándo asignar un código ISRC, y cuándo no hacerlo.

Si bien la adopción del sistema ISRC es en sí misma voluntaria (salvo que sea requerida por contrato o para cumplir con leyes o regulaciones nacionales), es obligatorio observar las normas y lo dispuesto en los documentos relacionados que emite la Autoridad Internacional de Registro de Códigos ISRC (incluido el presente manual) a fin de posibilitar la efectiva aplicación de la norma y que todos los usuarios puedan beneficiarse de ella.

Las reglas para la asignación de códigos ISRC establecidas en este Anexo del manual serán revisadas según sea necesario (p. ej., para incluir avances en la tecnología o la práctica de grabación). En el sitio web de la Autoridad Internacional de Registro de Códigos ISRC (<https://isrc.ifpi.org>) se encuentra la versión más actualizada del manual, además de información adicional y actualizaciones aún no incluidas aquí.

A.2 ALCANCE DEL CÓDIGO ISRC

El código ISRC deberá utilizarse para identificar solo grabaciones sonoras y videos musicales. En este Anexo ambas formas se denominan conjuntamente “grabaciones”, salvo indicación en contrario.

A.2.1 Grabaciones sonoras

Las grabaciones sonoras incluyen las grabaciones musicales solo de audio, las grabaciones de palabra hablada y las grabaciones de sonido ambiente (p. ej., grabaciones de la naturaleza). Véase más adelante y el [Anexo B](#) para una explicación más detallada de este tipo de grabaciones.

A.2.2 Videos musicales

Los videos musicales se definen como grabaciones audiovisuales en las que el componente de audio es totalmente o casi totalmente una grabación musical. Entre ellos se incluyen los videos musicales de formato corto y las grabaciones de conciertos. Véase el [Anexo C](#) para una explicación más detallada de los videos musicales.

A.3 PRINCIPIOS DE ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO ISRC

Toda grabación a la que se haya de asignar un código ISRC deberá tener solo un código ISRC.

Una grabación a la que se le haya asignado un código ISRC no deberá recibir otro código ISRC, incluso cuando cambie su titularidad o se conceda una licencia para su uso.

Una vez asignado un código ISRC a una grabación, este no se volverá a utilizar en ningún caso para otra grabación diferente.

A.4 ¿SE DEBERÍA ASIGNAR UN CÓDIGO ISRC?

Se deberá asignar un código ISRC a una grabación si su titular tiene previsto explotarla o cree que (tras haberla archivado) podría explotarla en el futuro. La explotación no necesariamente implica un valor monetario a cambio, sino que puede significar reputación, promoción o exposición.

Si un titular no tuviera previsto explotar su grabación en el futuro, podrá optar por no asignarle un código ISRC. Sin embargo, deberá tener en cuenta que los titulares de otros derechos asociados a la grabación quizás consideren que los usos que se hacen de ella constituyen una explotación y, por tanto, necesiten hacer un seguimiento de dichos usos, para lo cual les resultaría útil la asignación de un código ISRC.

A.5 ¿QUIÉN PUEDE ASIGNAR UN CÓDIGO ISRC?

Los únicos que pueden asignar un código ISRC son el titular de una grabación o alguien autorizado para actuar como Administrador de Códigos ISRC. Por *titular*, se entiende el titular de los derechos de la grabación o un licenciataria exclusivo a largo plazo de la misma. A la parte que asigna códigos ISRC se la conoce como Entidad Registradora, y utiliza un Código de Prefijo¹ para asignar los códigos.

Salvo autorización específica de la Autoridad Internacional de Registro de Códigos ISRC, nadie más podrá asignar un código ISRC. En particular, cuando una parte reciba una grabación para su venta minorista, distribución, *streaming*, radiodifusión, etc., no deberá darle un código ISRC sino que deberá utilizar el código ISRC ya asignado por el titular. Asimismo, cuando una parte adquiera los derechos de una grabación, no deberá darle un código ISRC a menos que tenga la certeza de que el anterior titular no le asignó uno.

A.6 ¿EN QUÉ MOMENTO SE DEBERÍA ASIGNAR UN NUEVO CÓDIGO ISRC?

La Norma Internacional establece que se deberá asignar un código ISRC “antes de completar el proceso de masterización de la grabación”. El término *masterización* debe entenderse aquí en un contexto más amplio, que incluye la preparación de los *masters* físicos y los archivos en los que habrá de insertarse el código ISRC antes de pasar a la fabricación y la distribución. Por

¹ Para más detalles sobre cómo ser una Entidad Registradora de Códigos ISRC, véase <https://isrc.ifpi.org/>

lo general, el código ISRC se asignará después de que la grabación haya atravesado los últimos procesos creativos, que también se denominan *masterización*, es decir, la aplicación de la equalización y la compresión para optimizar el sonido.

Por razones prácticas inherentes a la gestión de proyectos, a veces es necesario asignar un código ISRC provisional incluso antes de que la mezcla esté terminada. Asociar un código ISRC con una grabación cuando aún no se han completado las etapas fundamentales de la producción es aceptable, y puede traer beneficios a la hora de garantizar la continuidad de cierta información, como datos sobre el cartel (*line-up*) de artistas y sobre otros colaboradores. La asignación de ese código ISRC queda en firme únicamente al obtenerse la mezcla definitiva, ya que detalles como el título, los colaboradores de esa mezcla, la duración etc., no se conocen en su totalidad previo a ese momento. Los usuarios deberían revisar las recomendaciones de DDEX, que trabaja en la elaboración de recomendaciones para la identificación de proyectos en el estudio de grabación.

Se recomienda que las Entidades Registradoras no comuniquen el código ISRC de una grabación inconclusa a partes ajenas al proceso de producción, en particular si el código está asociado a metadatos que podrían cambiar antes del lanzamiento al mercado o si posteriormente se producen varias mezclas diferentes. Si se crean mezclas diferentes, entonces se deberían asignar distintos códigos ISRC, tal como se describe en este documento.

Se podrá asignar un código ISRC a una grabación que esté lista para ser lanzada al mercado (es decir, que esté mezclada y masterizada), aunque dicho lanzamiento luego no se lleve a cabo. El código ISRC deberá estar asociado con la grabación tal como se almacenó y, para evitar la asignación de varios códigos, deberá utilizarse para la explotación futura de esa grabación, es decir, si esa grabación es lanzada al mercado posteriormente.

A.7 ¿EN QUÉ CASOS SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC?

Aquellas grabaciones que sean idénticas deberán identificarse con un mismo ISRC. Aquellas grabaciones que sean completamente diferentes deberán identificarse con códigos ISRC diferentes. Entre ambos extremos hay una zona intermedia de grises que exige un manejo cuidadoso y una evaluación de si ha habido cambios sustanciales en una grabación. La aplicación de una política consistente por parte de las Entidades Registradoras en el tratamiento de estos casos contribuirá a la integridad del sistema ISRC.

Un principio clave a la hora de saber si ha habido cambios sustanciales en una grabación es decidir si la diferencia entre una grabación y otra es atribuible a un aporte creativo. Si así fuera, entonces corresponderá asignar un nuevo código ISRC. A veces, las diferencias entre las grabaciones son muy sutiles: dentro de ciertos límites, la subjetividad y el criterio personal entran a jugar en la decisión. En los siguientes apartados se analizan varios ejemplos de cuándo se deberá y cuándo no se deberá asignar un nuevo código ISRC.

A.8 CASOS EN LOS QUE NUNCA SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC

Nunca se deberá asignar un nuevo código ISRC en las siguientes circunstancias:

A.8.1 Codificación de una grabación utilizando una tecnología diferente

El código ISRC identifica la grabación y no el formato de codificación de la grabación. Por tanto, si una misma grabación sonora es codificada, por ejemplo, utilizando las tecnologías MP3 y AAC, deberá tener el mismo código ISRC. De manera similar, si un video musical es codificado utilizando, por ejemplo, las tecnologías H.264 y VP8, deberá tener el mismo código ISRC.

A.8.2 Creación de una versión de alta resolución de una grabación

Una versión de alta resolución (p. ej., 96kHz/24bit) de una grabación y una versión de una resolución estándar (p. ej., 44.1kHz/16bit) constituyen una misma grabación. Ambas versiones deberán tener el mismo código ISRC. Cuando el cambio de resolución sea el resultado de una remasterización, se aplicarán las reglas establecidas más adelante.

A.8.3 Creación de una versión para un modelo de negocio diferente

La grabación es la misma independientemente de si se vende, se otorga una licencia para su uso, se transmite en *streaming* o se utiliza para su radiodifusión. Todas estas versiones deberán tener el mismo código ISRC.

A.8.4 Creación de una compilación

Cuando la grabación se reutilice en una compilación sin variaciones, remezcla ni remasterización, se deberá utilizar el mismo código ISRC.

La explotación de una grabación en una compilación (o en otras ediciones posteriores) no se puede distinguir de explotaciones de la misma grabación en otros lanzamientos utilizando un código ISRC. El código ISRC debe ser el mismo en cada caso. Cuando sea necesario hacer una distinción, se deberá recurrir a los identificadores de producto, que están fuera de la órbita del sistema ISRC.

Cuando se remasteriza la grabación para añadirla a la compilación, no suele requerirse un nuevo código ISRC. Sin embargo, deberán aplicarse las reglas establecidas en este documento para determinar si el aporte creativo impone la necesidad de un nuevo código.

Si en la compilación se modifica la duración de la grabación, se deberá seguir el procedimiento descrito en el epígrafe A10.2 de este documento.

A.8.5 Obtención de una licencia de un tercero con su código ISRC

Cuando se obtiene una licencia de un tercero para el uso de una grabación y el licenciante (quien otorga la licencia) proporciona un código ISRC, se deberá continuar utilizando ese código ISRC, sin modificaciones, para hacer referencia a la grabación.

A.9 CASOS EN LOS QUE SIEMPRE SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC

Siempre se deberá asignar un nuevo código ISRC en las siguientes circunstancias:

A.9.1 Lanzamiento de una versión en vivo de una grabación en estudio

La grabación en vivo es completamente diferente de la versión en estudio y requiere un nuevo código ISRC.

A.9.2 Creación de una versión de prelanzamiento para ser utilizada como material promocional

Si la versión de prelanzamiento difiere de la versión final que se lanza al mercado, y la utilización que se le va a dar está por fuera del control de la Entidad Registradora, se deberá asignar un nuevo código ISRC. Para determinar si la grabación difiere del lanzamiento final, deberán aplicarse las reglas establecidas en este documento para el proceso de remasterización.

A.9.3 Creación de versiones diferentes utilizando distintas “tomas” de estudio

Diferentes versiones, grabaciones o mezclas requieren que se asigne a cada una su propio código ISRC. Las “tomas” de estudio constituyen grabaciones distintas entre sí, incluso si en ellas participan las mismas personas. Por tanto, se deberá asignar un nuevo código ISRC.

A.9.4 Creación de una versión editada

Una versión que haya sido editada, por ejemplo, para silenciar o reemplazar vocablos o frases obscenas deberá recibir un nuevo código ISRC.

A.9.5 Creación de una versión cover

Un *cover* es una grabación diferente de una obra musical que es hecha por otros artistas. La versión *cover* difiere completamente de la grabación existente y, por tanto, requiere un nuevo código ISRC.

A.9.6 Creación de un video musical

Un video musical siempre es diferente de una grabación de audio y no se deberá identificar con el mismo código ISRC de la grabación de audio en la que está basado. Incluso si la banda sonora de un video ya tuviera un código ISRC asignado porque se explotará por separado, se deberá asignar un nuevo código ISRC al video.

En los archivos de metadatos que la Entidad Registradora cree para el video, debería incluir el código ISRC de la grabación de audio en la que está basado el video.

A.9.7 Creación de versiones diferentes de videos musicales

Si diferentes versiones de un video musical poseen contenidos diferentes de video o de audio (según las reglas establecidas en este documento), entonces se les deberá asignar diferentes códigos ISRC.

A.9.8 Creación de una versión remezclada de una grabación

Una versión remezclada de una grabación difiere de la grabación original y, por tanto, se le deberá asignar un nuevo código ISRC.

A.9.9 Creación de una versión diferente añadiendo más pistas a una grabación

Cuando a una grabación se le añaden instrumentos o interpretaciones vocales, esto da como resultado una versión diferente. Por tanto, se le deberá asignar un nuevo código ISRC.

A.9.10 Creación de una versión extendida

Una versión extendida es una grabación diferente, y se le deberá asignar un nuevo código ISRC.

A.9.11 Clip extraído de una grabación para ser utilizado como material promocional o tono de llamada

El *clip* es una grabación diferente, y se le deberá asignar un nuevo código ISRC.

La Entidad Registradora podrá optar por no asignar diferentes códigos ISRC a cada *clip* o tono de llamada generado, siempre que los metadatos que almacenen y comuniquen a otros sean inequívocamente claros respecto de que cada *clip* fue extraído de una grabación con un código ISRC específico (en vez de identificar a la grabación completa con ese código ISRC).

A.9.12 Creación de un interludio, un fragmento humorístico (*skit*) o una entrevista

Todos estos son ejemplos de grabaciones diferentes, y a cada uno se le deberá asignar un nuevo código ISRC.

A.9.13 Creación de un *jingle* o estribillo

Si el *jingle* o estribillo (un *clip* extraído de una grabación que incluye el “gancho” o parte atrayente) puede explotarse por separado (en vez de utilizarse solo dentro de la grabación), se le deberá asignar un código ISRC.

A.9.14 Creación de *stems*, pistas individualizadas u otros componentes para un lanzamiento

Se denomina “stem” a uno o más componentes de una grabación multipista original que se utilizan para crear una grabación intermedia con el objeto de combinarla posteriormente en una mezcla terminada. Cuando se tenga previsto lanzar al mercado ese “stem” por separado de la mezcla terminada, se le deberá asignar un código ISRC.

Una versión de una pista en la que la interpretación vocal (u otro elemento) ha sido suprimida también debería recibir un nuevo código ISRC si se tiene previsto su lanzamiento al mercado.

Cuando la creación de un “stem” constituya una parte normal del proceso de producción y no se tenga previsto lanzarlo al mercado por separado, ese “stem” no debería recibir un código ISRC.

Los “stems” proporcionados para el proceso de sonido en películas pueden dar lugar a grabaciones que necesiten ser identificadas con un código ISRC.

A.10 CASOS EN LOS QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINAN SI SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC

En las siguientes circunstancias, la Entidad Registradora deberá determinar si se requiere o no un nuevo código ISRC según las reglas aquí establecidas.

A.10.1 Creación de una versión remasterizada de una grabación

El término *remasterización* tiene un sentido amplio que abarca muchos procesos diferentes. Se deberá asignar un nuevo código ISRC si (y solo si) los procesos aplicados a una grabación durante la remasterización implican la aplicación de un aporte creativo a la grabación en sí misma. Los siguientes procesos no implican un aporte creativo a los fines de la asignación de códigos ISRC:

- cambio de nivel simple;
- ecualización aplicada a una grabación completa, sin variaciones;
- compresión aplicada a una grabación completa, sin variaciones;
- procesamiento de la señal digital, incluyendo reducción de ruidos y clics, corrección de velocidad o de tono, cambio de la frecuencia de muestreo, *dithering* etc., donde los parámetros controlados manualmente permanecen invariables en toda la grabación (incluso si la grabación resultante exhibe una mejora considerable).

No se deberá asignar un nuevo código ISRC en el contexto de procesos que básicamente no introduzcan variaciones a una grabación ni de procesos que signifiquen ajustes tecnológicos.

A.10.2 Modificación de la duración de una grabación

La duración de una grabación a veces constituye una herramienta útil para determinar si dos grabaciones son iguales o no. Sin embargo, este método puede arrojar resultados engañosos. Asimismo, el cálculo de la duración de una grabación tal vez sea incierto. El tiempo de ejecución de un archivo digital codificado es claro, pero puede incluir cantidades arbitrarias de silencio o sonido ambiente antes y después la grabación en sí misma. Se deberán aplicar las siguientes reglas:

- Cuando la grabación haya sido modificada para quitar o añadir secciones tales como estrofas o estribillos, se le deberá asignar un nuevo código ISRC.
- Cuando la grabación haya sido modificada para introducir cambios a su duración y no se haya afectado de manera sustancial el aporte creativo (p. ej., cambios a la velocidad o cambios en el fundido de salida), no se le deberá asignar un nuevo código ISRC en tanto y en cuanto la diferencia en la duración de la grabación sea inferior a 10 segundos; de lo contrario, se habrá de asignar un nuevo código ISRC.
- Cuando la grabación haya sido modificada para quitar o añadir únicamente partes que no implican un aporte creativo (p. ej., un silencio, sonido ambiente o aplausos) y la modificación cambia la duración de la grabación, no se le deberá asignar un nuevo código ISRC.

A.11 CASOS EN LOS QUE NUNCA ES ADECUADO ASIGNAR UN CÓDIGO ISRC

Nunca se deberá asignar un código ISRC en las siguientes circunstancias:

A11.1 La entidad identificada no es una grabación

Nunca se deberá asignar un código ISRC a otra cosa que no sea una grabación de audio o un video musical. Por ejemplo, no se deberá asignar un código ISRC a una imagen de fondo de escritorio, un producto de *merchandising* ni a un libro.

A.11.2 La entidad identificada contiene grabaciones

Un CD o un archivo MP3 no son grabaciones, pero pueden contener grabaciones. No se deberá asignar un código ISRC a un CD ni a un archivo MP3. En cambio, se deberá asignar un código ISRC a una grabación incluida en un CD o un archivo MP3, y en dicho soporte se deberá insertar (cuando sea técnicamente posible) el código ISRC de cada grabación que contenga.

A.11.3 La entidad identificada es un archivo MIDI o un tono de llamada polifónico

Dado que un archivo MIDI no es una grabación de audio ni un video musical, no se deberá asignar un código ISRC a tal archivo.

A.12 ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISRC A GRABACIONES INFRACTORAS

Cuando se haya asignado un código ISRC a una grabación infractora, por lo general dicha asignación no debería considerarse válida.

A.13 RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Es probable que en ocasiones se produzcan errores y, por tanto, todas las partes afectadas son responsables de trabajar para corregirlos o, al menos, mitigar sus efectos.

A.13.1 Errores menores de procedimiento

Si el código ISRC asignado posee errores menores de procedimiento pero no hay riesgo de que esos errores repercutan en otros repertorios o titulares de derechos, las partes deberían aprender del error sin intentar corregirlo. Por ejemplo, si se utilizó el año de referencia equivocado, pero dicho error no afecta ningún otro código ISRC correctamente asignado, se debería conservar el código ISRC.

La Entidad Registradora será responsable de verificar que no haya riesgo de que el error repercuta en otros repertorios o titulares de derechos.

A.13.2 Una única grabación con más de un código ISRC asignado

Cuando se haya asignado más de un código ISRC a una grabación, la Entidad Registradora deberá elegir uno y de allí en adelante utilizarlo como código ISRC de preferencia. El o los otros códigos ISRC quedarán asentados en los archivos internos de la Entidad Registradora, y no se utilizarán para lanzamientos futuros. Se deberá informar del error a los socios comerciales, y además se tomarán medidas para reducir las posibilidades de que se produzcan nuevos errores. Cabe señalar que retirar del mercado las existencias físicas o digitales no siempre es una solución práctica. Cuando existan bases de datos de repertorio y acepten registros, esos otros códigos ISRC deberán registrarse como tales y quedar vinculados al código ISRC de preferencia.

Cuando varias partes hayan asignado códigos ISRC a una misma grabación, el titular que haya asignado el primer código es quien debería elegir el que será válido, teniendo en cuenta que suele preferirse el primer código asignado.

A.13.3 Un único código ISRC asignado a más de una grabación

Cuando por error se haya asignado el mismo código ISRC a más de una grabación, por lo general debería buscarse una solución que, de ser posible, priorice los códigos ISRC asignados correctamente. Cabe señalar que retirar del mercado las existencias físicas o digitales no siempre es una solución práctica. En cambio, se deberá asignar un nuevo código ISRC a una o a ambas grabaciones, el cual se utilizará para lanzamientos futuros. Los códigos ISRC erróneos quedarán asentados en los archivos internos de la Entidad Registradora. Se deberá informar del error a los socios comerciales, y además se tomarán medidas para reducir las posibilidades de que se produzcan nuevos errores. Para obtener mayor asesoramiento, se recomienda ponerse en contacto con la Agencia de Registro de Códigos ISRC nacional o la Autoridad Internacional de Registro de Códigos ISRC.

A.13.4 Errores que afectan a otras Entidades Registradoras

Ciertos errores pueden afectar a otras Entidades Registradoras que han actuado de conformidad con las reglas. Entre los ejemplos se incluye la utilización de un prefijo incorrecto, sobre todo si el prefijo otorgado estuviera compuesto por un Código de País y un Código de Entidad Registradora en virtud de alguna versión anterior de la Norma Internacional. Cuando esto ocurra, la Entidad Registradora deberá ponerse en contacto con la Agencia de Registro de Códigos ISRC de su país para obtener asesoramiento. Si dicha agencia precisara coordinar con Agencias de Registro de Códigos ISRC de otros países, lo hará a través de la Autoridad Internacional de Registro de Códigos ISRC, que coordinará los esfuerzos necesarios. Siempre que sea posible, el enfoque que adopten las Agencias de Registro de Códigos ISRC procurará minimizar el impacto del error en los códigos ISRC que hayan sido asignados correctamente.

A.14 SITUACIONES PARTICULARES

Las siguientes situaciones dan origen a reglas específicas de cumplimiento.

A.14.1 Grabaciones compuestas por varias partes

En el caso de algunas grabaciones, las distintas partes que las conforman pueden explotarse tanto por separado como en su conjunto. Entre otros ejemplos se incluyen las obras de música clásica y los videos de conciertos.

Cuando la grabación completa y las partes que la conforman puedan ser explotadas por separado, se deberá asignar un código ISRC individual a cada parte de la composición grabada, y además se dará un código ISRC diferente a la grabación completa.

EJEMPLO

Sinfonía completa: Orquesta XYZ – Beethoven: Sinfonía N.º 2 en D Mayor	ISRC AA-6Q7-20-00055
Movimientos individuales: Orquesta XYZ – Beethoven: Sinfonía N.º 2 en D Mayor: I. Adagio molto – Allegro con brio	ISRC AA-6Q7-20-00056
Orquesta XYZ – Beethoven: Sinfonía N.º 2 en D Mayor: II. Larghetto	ISRC AA-6Q7-20-00057
Orquesta XYZ– Beethoven: Sinfonía N.º 2 en D Mayor: III. Scherzo. Allegro – Trio	ISRC AA-6Q7-20-00058
Orquesta XYZ– Beethoven: Sinfonía N.º 2 en D Mayor: IV. Allegro molto	ISRC AA-6Q7-20-00059

En los archivos de metadatos que la Entidad Registradora cree para las partes individuales, se deberá detallar —al menos en sus propias bases de datos y preferentemente también en las bases de datos de repertorio externas— el código ISRC de la composición grabada de la que dichas partes fueron extraídas.

A.14.2 Grabaciones de voz hablada

Las grabaciones de voz hablada, tales como conferencias, materiales para la enseñanza de idiomas y audiolibros, son grabaciones sonoras, y se les puede asignar un código ISRC exactamente de la misma manera que se hace con las grabaciones de música.

La Entidad Registradora debería tener en cuenta que el código ISRC de una grabación de voz hablada no reemplaza la asignación de un Código Normalizado Internacional para Libros (ISBN). Mientras que el código ISBN identifica el producto, el código ISRC identifica la grabación que está incorporada en ese producto, independientemente del formato en que se la utilice.

Se deberá asignar un código ISRC a cada una de las unidades más pequeñas de contenido en las que se divide la totalidad de una grabación. En la mayoría de los casos, será un capítulo o una pista de CD.

Las Entidades Registradoras deberán mantener archivos de metadatos adecuados para cada código ISRC que asignen.

A.14.3 Grabaciones de sonido ambiente

Las grabaciones de efectos sonoros, sonidos de la naturaleza, sonidos de la calle, etc., son grabaciones sonoras, y se les puede asignar un código ISRC exactamente de la misma manera que se hace con las grabaciones de música.

Las Entidades Registradoras deberán mantener archivos de metadatos adecuados para cada código ISRC que asignen. Según la definición formulada por muchos estándares existentes, tales como los de DDEX, el término *artista principal* (*MainArtist*) hace referencia a un artista intérprete o ejecutante y no a un técnico de sonido. Por tanto, se deberá tener especial cuidado a la hora de elaborar los metadatos asociados a las grabaciones de sonido ambiente.

A.14.4 Música mezclada por *disc jockeys*

Hay grabaciones en las que un *disc jockey* remezcla otras grabaciones preexistentes. Cuando un *disc jockey* mezcla varias grabaciones originales para crear una composición grabada que luego se lanzará al mercado, se deberá asignar un nuevo código ISRC a la composición grabada en su conjunto. En los archivos de metadatos que la Entidad Registradora cree para la composición grabada, deberá detallar uno por uno los códigos ISRC de las grabaciones originales a partir de las que se creó dicha composición.

A.14.5 Grabaciones sonoras en sonido inmersivo y en sonido envolvente (*surround*)

Una grabación multicanal deberá tener un código ISRC distinto al de una grabación estéreo obtenida a partir de grabaciones realizadas en la misma sesión. Cada mezcla que sea diferente de las grabaciones de la sesión original (o de su equivalente en otros géneros) deberá tener un nuevo código ISRC. Sin embargo, diferentes codificaciones técnicas de la misma mezcla deberán recibir el mismo código ISRC, incluso si las tecnologías de codificación y decodificación utilizadas hacen que varíe en cierta medida la forma en que se escucha la grabación.

Algunos equipos reproductores de sonido permiten ajustar automáticamente las funciones *down-mix* (p. ej., para la creación de estéreo a partir de sonido envolvente) o *up-mix* (p. ej., para la creación de sonido envolvente 5.1 a partir de estéreo). Ninguno de estos procesos implica la creación de una grabación nueva y, por tanto, no se deberá asignar un nuevo código ISRC.

A.14.6 Titularidad compartida

Cuando la titularidad de una grabación esté dividida, los cotitulares deberán llegar a un acuerdo sobre cuál de ellos se hará cargo de la asignación del código ISRC, y esa parte deberá informar a los demás el código asignado.

La asignación de un código ISRC no afecta la titularidad en modo alguno, así como la utilización de un código de Entidad Registradora en un código ISRC tampoco implica que quien asigna el código ISRC sea el titular de la grabación ni quien deba cobrar las regalías.

ANEXO B

DEFINICIÓN DE GRABACIÓN

Una grabación es la entidad a la que se asigna un código ISRC. La Autoridad Internacional de Registro de Códigos ISRC considera que una grabación es una “expresión”, según la terminología consagrada en el proyecto <indec>².

Una grabación puede pensarse en términos de lo que el oyente o espectador experimentan. Es independiente de su codificación (p. ej., transmisión por ondas analógicas o por flujo de bits digitales), así como del producto en el cual está incluida.

B.1 RELACIÓN ENTRE OBRA MUSICAL Y GRABACIÓN

Las obras musicales (canciones) son categorías de entidades bien diferenciadas y, por tanto, se las identifica con categorías de identificadores distintas. La relación entre obra musical y grabación se ilustra en la Figura 1.

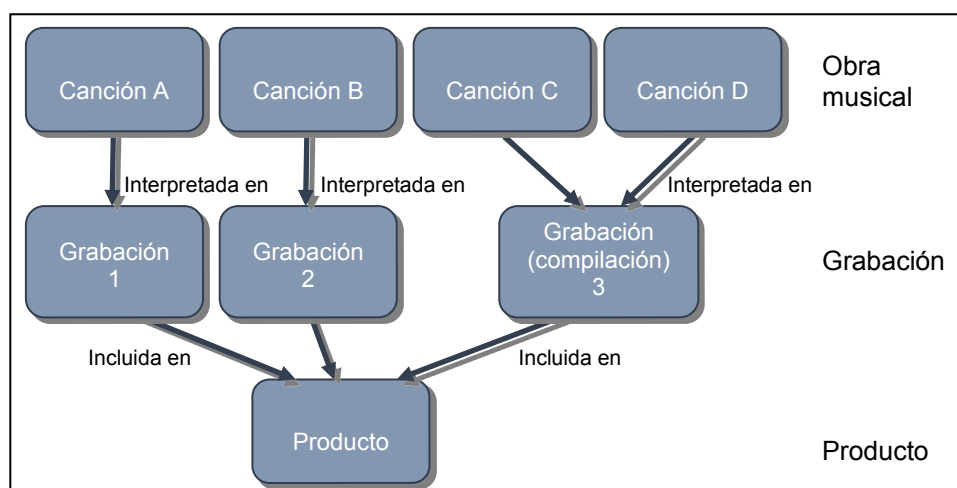


Figura 1: Relaciones

Las obras musicales suelen identificarse con un código ISWC (Código Internacional Normalizado para Obras Musicales) de la organización ISO. Una grabación, en cambio, se identifica con un código ISRC. Puede suceder que una obra musical se grabe una o varias veces, en diferentes versiones, por lo que cada una de ellas contará con su código ISRC específico. También puede suceder que se combine una serie de obras en una sola grabación, como es el caso de una compilación.

² El informe final del proyecto <indec> está disponible en https://www.doi.org/topics/indec/indec_framework_2000.pdf. Si bien data del año 2000, el proyecto indec sienta las bases de los códigos ISRC y de varios otros sistemas de metadatos de medios de reproducción.

ANEXO C

DEFINICIÓN DE VIDEO MUSICAL

Un video musical es una grabación sonora constituida, en forma total o casi total, por una interpretación musical y sincronizada con imágenes en movimiento.

A los fines de la asignación de los códigos ISRC, no hace falta que el componente visual de un video musical contenga movimiento: solo es necesario que la grabación incluya un componente visual. Por tanto, se deberá asignar un código ISRC a una grabación audiovisual con una presentación de imágenes fijas de la misma manera que se hace con los videos musicales.

En el caso de un archivo que contenga una grabación de audio y una imagen fija (p. ej., un archivo MP3 que incluye como etiqueta una imagen JPEG de la portada del álbum), se considera que no se está en presencia de un video musical, ya que el audio y la imagen no aparecen sincronizados en el archivo.

En los casos más dudosos, los usuarios deberán considerar el contexto en que se tiene previsto utilizar dicha grabación. Por ejemplo, un video con una imagen estática que ha sido codificada usando un códec audiovisual, y que tiene por destino ser subido a plataformas de videos generados por los usuarios (como YouTube), debe considerarse como un video musical. En cambio, si el mismo material ha sido codificado con un códec de audio y tiene esa imagen como etiqueta, deberá tomarse como una grabación sonora.

Salvo lo señalado más adelante, otras grabaciones audiovisuales no se consideran videos musicales y, por tanto, no se identificarán con un código ISRC. Para ese tipo de grabaciones hay disponibles identificadores tales como los códigos ISAN (Número Internacional Normalizado para Obras Audiovisuales), y los nombres DOI (Identificador de Objeto Digital) asignados por el EIDR (Registro Identificador de Entretenimiento).

No existen objeciones con respecto a asignar a un video musical un identificador ISAN y/o EIDR, además de su código ISRC

Algunos productos o formatos, tales como las grabaciones de formato largo de conciertos y documentales musicales, pueden incluir principalmente videos musicales, además de otros elementos grabados, como entrevistas o segmentos hablados. En tales circunstancias, está permitida la asignación de un código ISRC a los elementos audiovisuales sin carácter musical: este enfoque seguramente aporte una mayor uniformidad de identificación a través de todos los componentes de la grabación.

ANEXO D

ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISRC POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DE CÓDIGOS ISRC

Cuando un titular de grabaciones no desea asignar sus propios códigos ISRC, puede recurrir a los servicios de un tercero, concretamente un Administrador de Códigos ISRC. Estos Administradores suelen ser distribuidores o agregadores digitales que ofrecen servicios de ISRC junto a sus prestaciones de distribución, pero también puede tratarse de estudios pequeños, que añaden esta oferta a sus servicios de grabación, mezcla y masterización.

Las condiciones de operación de los Administradores de Códigos ISRC figuran en el [Boletín ISRC 2009/03](#).

En resumen:

- Un Administrador de Códigos ISRC deberá estar autorizado para actuar como tal y contar con un Código de Entidad Registradora expedido por su Agencia de Registro de Códigos ISRC nacional, o bien por la Autoridad Internacional de Registro de Códigos ISRC. El Código de Entidad Registradora deberá estar asignado expresamente para ser utilizado en calidad de Administrador de Códigos ISRC.
- Para garantizar una asignación de códigos ISRC de calidad, el Administrador de dichos códigos solo podrá asignarlos a las grabaciones que son propiedad de un cliente y mediando instrucción del mismo a tal efecto. Dicho cliente deberá también garantizar que la grabación o las grabaciones en cuestión no tengan un código ISRC ya previamente asignado.
- El Administrador de Códigos ISRC no habrá de asignar un código ISRC a una grabación que ya tenga uno.
- Una vez asignado el código ISRC, el Administrador deberá suministrar los detalles correspondientes al titular de la grabación, quien en lo sucesivo y en cualquier circunstancia habrá de utilizar dicho código para identificar su grabación.

ANEXO E

METADATOS DE REFERENCIA QUE DEBEN CONSTAR PARA CADA ISRC

Los responsables de asignar códigos ISRC deberán, para cada uno de dichos códigos, hacer constar los siguientes metadatos de referencia en una base de datos o en algún otro medio de almacenamiento similar:

1	ISRC	El código ISRC único asignado a una grabación en particular.
2	Artista principal	A menudo denominado <i>ArtistaBanda</i> (ArtistBand), este es el nombre del artista o de la banda tal como aparecería agregado a un archivo MP3 o impreso en la portada de un CD.
3	Título de la pista	El título de la grabación.
4	Título de la versión, título alternativo o subtítulo ³	Esta es información adicional sobre la grabación, p. ej., <i>en vivo desde París</i> o <i>mezcla extendida</i> .
5	Duración	El tiempo de ejecución transcurrido entre la primera y la última modulación grabada de la grabación.
6	Tipo de contenido	Grabación sonora o video musical.
7	Fecha de publicación	Conocida como fecha (P). Esta es la fecha de la primera publicación o de la primera publicación simultánea, y se la utiliza en relación con el plazo de protección de los derechos de autor, así como para vincular el ISRC a una grabación específica.

³ En ocasiones, el tipo de versión o el subtítulo se incluyen como parte del título principal entre corchetes; asimismo, puede ocurrir que algunas plataformas de distribución establezcan sus propias reglas específicas. Se recomienda almacenar estos campos por separado para que puedan formatearse para cada canal de distribución. La Music Business Association elaboró una guía de estilo sobre metadatos de música que está disponible en <https://musicbiz.org/wp-content/uploads/2014/08/MusicMetadataStyleGuide-MusicBiz-FINAL.pdf>. Apple, por su parte, publicó su guía de estilo *iTunes Store Music Data Standards and Style Guide*, en la que establece la manera específica en que se deben proporcionar los datos para ese canal.